



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

secretaría general del pleno

**Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo.
Ayuntamiento,**

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**"I-2.3. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 45 DEL PLAN GENERAL
MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987)
REFERENTE A CAMBIO DE CALIFICACIÓN DEL SUELO NO
URBANIZABLE PARA DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE UN
NUEVO DEPÓSITO DE AGUA DESALADA EN MONTEPINO
TRAS LAS CORRECCIONES INTRODUCIDAS: APROBACIÓN
PROVISIONAL.**

ANTECEDENTES

1. El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante.
2. Con fecha 7 de agosto de 2015, Aguas de Alicante presentó un escrito por el que ponía en conocimiento de este Ayuntamiento la necesidad de ubicar un depósito de agua desalada, con una capacidad de 25.000 m³ para abastecer parte del término municipal.

3. A tal efecto y tras consulta a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se elabora por parte de los técnicos municipales Documento Inicial Estratégico, Borrador del Plan Especial y Estudio de Integración Paisajística para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégico, en el que se barajan distintos emplazamientos y tras su análisis se plantea instalar dicho depósito en "Las Paulinas", en concreto en una loma denominada "Montepino".



4. Mediante Decreto N.º 2020DEG002026 de fecha 13 de febrero de 2020, del concejal delegado de Urbanismo se resuelve iniciar la tramitación del instrumento de planeamiento mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso su evaluación competencia del órgano ambiental autonómico, en base a lo dispuesto en el art. 53 del TRLOTUP, por tratarse de una modificación que afecta a la ordenación estructural en suelo no urbanizable.

5. El 19 de octubre de 2021, se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable (IATE), por parte de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Expediente 069-2020-EAE, publicado en el DOCV n.º 9801 de 4 de marzo de 2024), con las siguientes consideraciones:

“1.- Se considera ambientalmente compatible la nueva calificación SNU/RU – SU pero solo al suelo ocupado por el futuro depósito con la superficie aproximada de 4.195 m2 formulada en la solicitud.

Respecto al resto del área, se considera ambientalmente viable añadir como uso compatible en los suelos Calificados como “Paraje” dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección art 48.3 del Planeamiento, el trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua siguiendo con carácter preferente el trazado de caminos existentes.

De esta forma, no se permite el cambio calificación de toda la parcela no afectada por el depósito, todo ello, dada la apertura o amplitud de posibilidades que el Planeamiento municipal permitiría para el Suelo No Urbanizable Común Rústico propuesto al observar las diferencias entre la calificación vigente, como Suelo de Protección Especial Paraje (SNU/P), a Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/RU) para la superficie no ocupada por el depósito de agua.

2.- El Plan Especial deberá atender las determinaciones contenidas en el informe de 30/09/2021 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y solicitar nuevo informe incluyendo, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen.

3.- Previo a la aprobación definitiva se deberá contar con el informe de conformidad por parte de la unidad de carreteras de la Diputación de Alicante así como en atención al informe del Servicio de Planificación de la D.G. Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible respecto a la hincada de la tubería bajo la CV-821 en las proximidades del barranco de Juncaret, tendrá que ser autorizada por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante y ejecutada con los condicionantes que ese Servicio establezca.



4.-Debe solicitarse informe al ministerio de Fomento titular de la carretera A-70 sobre las afecciones a la red de su titularidad."

6. Los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°45 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987), REFERENTE A CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE UN NUEVO DEPÓSITO DE AGUA DESALADA EN MONTEPINO, atendiendo a los condicionantes del IATE (fecha documento Julio 2024), entre el que se incluye un cambio de denominación en el instrumento de planeamiento que pasa de Plan Especial a Modificación Puntual del PGMO en aras de cumplir el citado pronunciamiento ambiental.

7. En sesión celebrada el 9 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Modificación Puntual nº45 del PGMO 1987 de Alicante referente a cambio de calificación en suelo no urbanizable para dotación e instalación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino.

8. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, adopta el acuerdo de someter a información pública la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 de Alicante, referente a cambio de calificación del suelo no urbanizable para dotación e instalación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 9.909 del 6 de agosto de 2024).

9. Finalizado el periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se continúa con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

10. Con fecha 30 de enero de 2025, la Comisión de Evaluación Ambiental adoptó entre otros el siguiente acuerdo: ALICANTE. - INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO SEGÚN EL ARTÍCULO 61.1.C DEL TRLOTUP DEL PLAN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA DESALADA EN MONTE PINO. Con la siguiente resolución:

"De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en el artículo 61 del TRLOTUP, se RESUELVE:

Informar que las modificaciones que se pretenden introducir en la «Modificación Puntual n.º 45 del PGOU de Alicante. Cambio de calificación en Suelo No Urbanizable para dotación e instalación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino» —antes denominado «Plan Especial para instalación de depósito de agua desalada en Monte Pino»— no tendrán efectos significativos



sobre el medio ambiente y el territorio, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación:

- 1) Se deberá aportar el resultado de la fase de información pública y, en su caso, cómo se han tenido en cuenta las alegaciones o informes recibidos.*
- 2) En el art. 48.3 de las NNUU se añadirá el trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua como uso admitido en SNU/P.*
- 3) Se incorporarán las modificaciones de las NNUU incluidas en el apartado E) del presente documento.*
- 4) Se actualizará el plano I.07 con la incorporación de todos los elementos que constituyen la infraestructura verde y deberá obtenerse informes favorables del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial respecto del cumplimiento de los condicionantes relativos a Paisaje e Infraestructura Verde.*
- 5) Se deberá obtener informes favorables de las administraciones titulares de las infraestructuras viarias que puedan verse afectadas."*

11. Con fecha 13 de marzo de 2025, se emite informe por parte de los técnicos municipales sobre las alegaciones, informes sectoriales emitidos y los condicionantes del informe complementario de la Comisión de Evaluación Ambiental.

12. Con fecha 27 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 y remitir la documentación a la Conselleria competente en urbanismo para su aprobación definitiva.

13. Con fecha 16 de mayo de 2025 la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, dejar sobre la mesa la Modificación Puntual n.º 45 del Plan General del municipio de Alicante, atendiendo a los siguientes motivos:

- Las observaciones contenidas en el informe del Servicio de Paisaje y Planificación Territorial de fecha 5 de mayo de 2025, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar la redacción del artículo 45 en los términos señalados en dicho informe.
- La conveniencia de remitir al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas la propuesta de redacción del artículo 45 planteada por el Ayuntamiento en su informe de fecha 15 de mayo de 2025, a efectos de recabar su valoración.

14. Tras la aprobación provisional de la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, y en base a los informes de los Servicios de Paisaje, Gestión Territorial y del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en los que no se manifiesta



conformidad con el documento aprobado, fundamentalmente en relación a lo dispuesto en el art. 45 de las NNUU. En fecha 15 de mayo de 2025, el Ayuntamiento emitió informe técnico proponiendo nueva redacción del citado artículo 45.

15. Con fecha 2 de julio de 2025, se emite informe del Servicio Territorial de Urbanismo, por el cual insta al Ayuntamiento a introducir las correcciones en el documento técnico y la nueva aprobación provisional del mismo por parte del Pleno y su posterior remisión para aprobación definitiva tras haber obtenido informes favorables al texto propuesto de los Servicios de Paisaje, Gestión Territorial y del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas.

16. Con fecha 11 de julio de 2025, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO de Alicante, si bien supedita su publicación y entrada en vigor a la aportación por parte del Ayuntamiento del documento con las correcciones introducidas tras la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión de 27 de marzo de 2025. Dichas correcciones deberán ser aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento y remitidas debidamente diligenciadas por el Secretario municipal, en relación con la citada aprobación.

Asimismo, se habilita al Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental para que, una vez emitidos los informes técnicos oportunos, dicte resolución verificando el cumplimiento de las correcciones acordadas y ordene la publicación de la aprobación definitiva.

17. Por parte de los servicios técnicos municipales se ha modificado el documento técnico referente a la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO de 1987 (versión de julio de 2025) con las correcciones indicadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, afectando únicamente a una parte del texto del artículo 45 de las Normas Urbanísticas.

OBJETO

La Modificación Puntual n.º 45 del PGMO de 1987 afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo no urbanizable, y se concreta en:

- Calificar la parcela del depósito requerido como sistema general, con una doble categoría de servicios e infraestructuras, según dispone el art. 21 de las NNUU del PGMO, (S/U servicios urbanos e I/S infraestructuras-servicios).
- Delimitar como camino rural el acceso al depósito.



◦ Demarcar el trazado de las conducciones de llenado y vaciado del depósito para la constitución de las pertinentes servidumbres de acuerdo con el art. 49 de las Normas Urbanísticas del PGMO.

◦ Modificar los artículos Art. 27 y 45, para clarificar los criterios de ejecución de las citadas dotaciones y e infraestructuras lineales necesarias en el Suelo No Urbanizable.

◦ Modificar el art. 48.3, para permitir el trazado de tuberías de instalaciones de agua en Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Paraje

◦ Incluir un nuevo artículo, el 49.bis, en las Normas Urbanísticas del PGMO, que regule las condiciones urbanísticas y las medidas de integración paisajística de los Sistemas Generales que se implanten en Suelo No Urbanizable.

En relación con la versión del documento aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de marzo de 2025 únicamente se ha modificado parcialmente el art. 45 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, incorporando el siguiente párrafo (en negrita el texto añadido respecto de la versión aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de marzo de 2025):

Art. 45. Régimen general de usos y actividades.

[...]

*El trazado de las infraestructuras necesarias que discurren por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento **salvo que existan informes emitidos por administración competente que justifique en base a motivos técnicos y económicos su imposibilidad conforme a lo previsto en la legislación sectorial vigente en la materia. En caso de imposibilidad de soterramiento se precisará la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística que evalúe diferentes alternativas y proponga medidas para minimizar, corregir y compensar el eventual impacto. Las nuevas infraestructuras tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:*** [...]

Esta redacción del artículo 45 es la que ha servido de base a los informes favorables emitidos por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 23 de mayo de 2025 y del Servicio de Paisaje y de Planificación Territorial, de fecha 19 de junio de 2025.

En consecuencia, puede concluirse que han sido atendidas las observaciones y condicionantes establecidos en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de julio de 2025, así como los aspectos señalados en el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 2 de julio de 2025.

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 7 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



FUNDAMENTO

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 45 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A CAMBIO DE CALIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PARA DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE UN NUEVO DEPÓSITO DE AGUA DESALADA EN MONTEPINO se ajusta legalmente y continua su tramitación de conformidad con la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El informe emitido por los técnicos municipales en fecha 9 de julio de 2025 sobre los informes sectoriales emitidos con posterioridad a la versión aprobada provisionalmente por el pleno el 27 de marzo de 2025, así como su contestación y propuesta de modificación, constituye el fundamento de este acuerdo, a cuyo fin se transcribe de forma íntegra a continuación:

“Tras la aprobación provisional de la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, se han recibido informes de los Servicios de Paisaje, Gestión Territorial y del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en los que no se manifiesta conformidad con el documento aprobado, fundamentalmente en relación a lo dispuesto en el art. 45 de las NNUU.

En fecha 15 de mayo de 2025, el Ayuntamiento emitió informe técnico proponiendo nueva redacción del mismo.

Con fecha 2 de julio de 2025, se emite informe del Servicio Territorial de Urbanismo, por el cual insta al Ayuntamiento a introducir las correcciones en el documento técnico y la nueva aprobación provisional del mismo por parte del Pleno y su posterior remisión para aprobación definitiva.

A tal efecto, se emite el siguiente informe:

INFORME

0. ANTECEDENTES

Mediante Decreto N.º 2020DEG002026 de fecha 13 de febrero de 2020, del concejal delegado de Urbanismo se resuelve iniciar la tramitación del instrumento de planeamiento mediante su evaluación ambiental y territorial

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 8 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



estratégica, siendo en este caso su evaluación competencia del órgano ambiental autonómico, en base a lo dispuesto en el art. 53 del TRLOTUP, por tratarse de una modificación que afecta a la ordenación estructural en suelo no urbanizable.

El 19 de octubre de 2021, se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable (IATE), por parte de la DG de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emerg. Climática y Transición Ecológica (Expediente 069-2020-EAE, publicado en el DOCV n.º 9801 de 4 de marzo de 2024), con diversas consideraciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, adopta el acuerdo de someter a información pública la MP n.º 45 del PGMO 1987 de Alicante y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 9.909 del 6 de agosto de 2024).

Con fecha 30 de enero de 2025, la Comisión de Evaluación Ambiental adoptó entre otros el siguiente acuerdo: ALICANTE. - Informe complementario al IATE según el artículo 61.1.c del TRLOTUP del Plan Especial para instalación de depósito de agua desalada en Monte Pino. Con una serie de condicionantes descritos en la resolución.

Con fecha 13 de marzo de 2025, se emite informe por parte de los técnicos municipales sobre las alegaciones, informes sectoriales emitidos y los condicionantes del informe complementario de la Comisión de Evaluación Ambiental e incorporando al documento urbanístico dichas consideraciones.

Con fecha 27 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 y remitir la documentación a la Conselleria competente en urbanismo para su aprobación definitiva.

Con fecha 16 de mayo de 2025 la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, dejar sobre la mesa la Modificación Puntual n.º 45 del Plan General del municipio de Alicante.

La modificación propuesta afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo no urbanizable, y se concreta en:

- Calificar la parcela del depósito requerido como sistema general, con una doble categoría de servicios e infraestructuras, según dispone el art. 21 de las NNUU del PGMO, (S/U servicios urbanos e I/S infraestructuras-servicios).

- Delimitar como camino rural el acceso al depósito.

- Demarcar el trazado de las conducciones de llenado y vaciado del depósito para la constitución de las pertinentes servidumbres de acuerdo con el art. 49 de las Normas Urbanísticas del PGMO.

- Modificar los artículos Art. 27 y 45, para clarificar los criterios de ejecución de las citadas dotaciones y e infraestructuras lineales necesarias en el Suelo No Urbanizable.



• Incluir un nuevo artículo, el 49.bis, en las Normas Urbanísticas del PGMO, que regule las condiciones urbanísticas y las medidas de integración paisajística de los Sistemas Generales que se implanten en Suelo No Urbanizable.

1. ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2025

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes del presente informe, la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 de Alicante, relativa al cambio de calificación de suelo no urbanizable para la implantación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de marzo de 2025, y remitida al órgano sustantivo de la Conselleria competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva.

A continuación, se detallan los informes y resoluciones emitidos tras dicha aprobación provisional, así como las actuaciones propuestas para su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 16 de mayo de 2025 y en el escrito de conformidad emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 02 de julio de 2025, en relación con las correcciones introducidas y la remisión del documento modificado.

1.1 Informe del Servicio de Paisaje y Planificación Territorial de fecha 5 de mayo de 2025

Con fecha 5 de mayo de 2025 y CSV: 1KCKFSIC:SRCKB5RA:VIH7XY49 (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KCKFSIC:SRCKB5RA:VIH7XY49>), el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde), emiten informe favorable condicionado a la modificación del articulado de las normas urbanísticas propuestas, en los siguientes términos:

“D. VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN MATERIA DE PAISAJE.

1. Tras el análisis de la documentación aportada, las consideraciones relativas a las medidas de integración paisajísticas expuestas en el informe de 30 de septiembre de 2021 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje se han tenido en cuenta en su totalidad, y se han incluido en el art 49 bis de las NNUU.

2. No obstante, con el fin de que en la elección del emplazamiento de los sistemas generales se tengan en cuenta criterios paisajísticos, entre otros, y asegurar la coherencia con la normativa vigente en materia de paisaje se sugiere

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 10 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



modificar los siguientes textos del **artículo 45 de las NNUU** (texto añadido en negrita y texto tachado a eliminar):

<<En el Suelo No Urbanizable podrán ubicarse Sistemas Generales (Dotaciones públicas pertenecientes al sistema general), estos se podrán establecer en suelo no urbanizable, excepto en el suelo no urbanizable protegido por razones de drenaje (SNU/R), **por razones de hitos paisajísticos (SNU/IH)** y por razones de protección de infraestructuras (SNU/I), ~~con libertad de implantación con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, ajustándose a las necesidades del municipio. No obstante, Los proyectos de obras que los definan y desarrolleen deberán ser respetuosos con la naturaleza de esta clase de suelo, e incorporar un Anexo Estudio de Integración Paisajística cuyo contenido y tramitación será acorde con la normativa vigente en la materia que evalúe y justifique la solución adoptada, así como su materialización, en aras de su integración y minimización de impacto en el entorno, atendiendo a los siguientes criterios:>>~~

<<Evitarán discurrir por espacios protegidos, catalogados o en trámite de catalogación, así como los espacios de elevado valor natural y paisajístico establecidos por instrumento supramunicipal, y sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos.>>

3. Respecto a las modificaciones del **artículo 45 de las NNUU** sugeridas por el órgano ambiental autonómico en su informe de fecha 7 de febrero de 2025 y que se reproducen a continuación, se consideran adecuadas:

<<El espacio libre de parcela deberá destinarse a plantación vegetal en la mayor superficie posible, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje. La plantación de especies vegetales deberá ser objeto de un estudio medioambiental que analice las existentes en el monte, fije los criterios de intervención y determine las especies de nueva plantación. Se deberán emplear especies autóctonas propias del lugar. Se deberán potenciar las especies propias del lugar. No se permitirá la plantación de especies de gran porte».

<<La superficie ocupada temporalmente para la ejecución de los sistemas generales se restituirá a su topografía original y se recubrirá con la primera capa de suelo, previamente acopiada>>

4. Respecto a las modificaciones del **artículo 49.bis** de las NNUU sugeridas por el órgano ambiental autonómico y que se reproducen a continuación, se considera adecuada:

«Parámetros urbanísticos: Las condiciones de edificabilidad y ocupación de parcela no se limitan, serán las necesarias para la implantación del depósito y



se ciñen única y exclusivamente a la superficie ocupada por el depósito e instalaciones anexas al ámbito de la parcela de la Modificación Puntual n.º 45 del PGM0».

«La plantación de especies vegetales deberá ser objeto de un estudio medioambiental que analice las existentes en el monte, fije los criterios de intervención y determine las especies de nueva plantación. Se deberán emplear especies autóctonas propias del lugar. Se deberán potenciar las especies propias del lugar. No se permitirá la plantación de especies de gran porte».

E. VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VERDE.

1. En cuanto a la consideración efectuada por el organismo ambiental autonómico en materia de Infraestructura Verde se considera adecuada, reproduciéndose a continuación: “El plano de información I.07 incluye parte de los elementos integrantes de la Infraestructura Verde aunque no se han incluido los espacios de elevado valor cultural señalados en el art. 5.2.j del TRLOTUP. Se considera conveniente añadir además la Infraestructura Verde municipal del municipio vecino de Sant Joan d’Alacant”.

2. La modificación del **artículo 45** de las NNUU que permite con carácter general la implantación de Sistemas Generales en suelos no urbanizables, puede afectar los elementos que conforman la Infraestructura Verde (artículo 5 del TRLOTUP). Con objeto de mantener la funcionalidad de la Infraestructura Verde, se sugiere añadir el siguiente criterio indicado en negrita, ya considerado en parte en el trazado de las infraestructuras:

<<...

• Para los sistemas generales que se implanten en zonas cercanas a hitos o parajes, las instalaciones serán total o parcialmente soterradas de manera preferente. El tratamiento de la construcción que sobresalga del terreno tendrá un tratamiento [...] a lo estrictamente necesario para el correcto funcionamiento de la instalación, con el fin de minimizar su impacto y garantizar su integración en el entorno.

• En caso de afectar a elementos de la Infraestructura Verde y sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales, se deberán justificar el mantenimiento de la funcionalidad, y, en su caso, incorporar medidas para asegurarla.

El trazado de las infraestructuras necesarias que discurren por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento y justificando la idoneidad de otras

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 12 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



soluciones mediante Estudios de Integración Paisajística. Las nuevas infraestructuras tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

...>>”

Cabe indicar que las consideraciones recogidas en el informe emitido por el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial con fecha 5 de mayo de 2025 se refieren a la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento con fecha 13 de agosto de 2024, en relación con la versión del documento de la Modificación Puntual n.º 45 correspondiente al mes de julio de 2024, que fue expuesta al público. Por tanto, dichas consideraciones no se refieren a la versión del documento aprobada provisionalmente por el Pleno en marzo de 2025, la cual ya incorporaba la valoración de los aspectos mencionados.

1.2 Informe del Servicio de Industria, Energía y Minas de Alicante de fecha 13 de mayo de 2025

Atendiendo a lo indicado por la representante de la Conselleria competente en materia de energía durante la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe al respecto. Con fecha 13 de mayo de 2025 y CSV: XZMDIMFT:4QUKVZ5C:VNJS2FAF (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZMDIMFT:4QUKVZ5C:VNJS2FAF>), el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas en Alicante de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo emite informe técnico en el que se destacan las siguientes consideraciones:

“Las limitaciones a la implantación de este tipo de instalaciones son excepcionales y prima sobre los conceptos urbanísticos y paisajísticos con el fin de la garantía del suministro eléctrico como bien común general y de interés público. Por lo que, por ejemplo el soterramiento de la líneas no puede tener su base en criterios puramente urbanísticos ni paisajísticos, la norma con rango de ley y básica no lo condiciona, todo lo contrario, se especifica que se deben abordar toda la gestión desde un punto de vista de mínimo coste al sistema eléctrico, por lo tanto, cualquier limitación debe permitir excepciones justificadas no solo en el estudio de integración paisajística sino que dependerá de la viabilidad técnica y económica así como de la compatibilidad del soterramiento con otras infraestructuras básicas interrelacionadas (ejemplo, instalaciones ferroviarias, carreteras etc). Por lo tanto, instamos a que se incorpore como justificación a la imposibilidad del soterramiento, la existencia de informes técnicos que impidan el mismo.”

En virtud de lo anterior, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas informa desfavorablemente sobre parte del contenido del art. 45 aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, instando a su modificación.



1.3 Informe del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante de 15 de mayo de 2025

En respuesta al informe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de fecha 13 de mayo de 2025, el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante plantea una propuesta de modificación del artículo 45 de las Normas Urbanísticas, con el objetivo de atender las observaciones formuladas, alcanzar una solución técnica viable y avanzar hacia una redacción consensuada.

Mediante informe de fecha 15 de mayo de 2025 y CSV: e4afc9f8-5c6f-41f2-a197-14a7535e10b1 (<https://sedelectronica.alicante.es/validador.php>), el Servicio de Planeamiento propone modificar la redacción del citado artículo para sustituir la obligatoriedad del soterramiento de las líneas eléctricas por su preferencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.g) del Decreto-ley 14/2020. Asimismo, se incorpora la necesidad de justificar otras soluciones a través de la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística (EIP), conforme al artículo 10 del TRLOTUP, que permita valorar los efectos territoriales, ambientales y paisajísticos de este tipo de infraestructuras en suelo no urbanizable.

Con el objetivo de integrar las observaciones del órgano sectorial competente y garantizar coherencia normativa, se propone una nueva redacción del artículo 45 que permita introducir una justificación técnica y económica cuando el soterramiento no resulte viable. Se detalla a continuación la modificación incorporada (en negrita el texto modificado):

Texto aprobado provisionalmente

Art. 45. Régimen general de usos y actividades.

[...]

El trazado de las infraestructuras necesarias que discurren por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento y justificando la idoneidad de otras soluciones mediante Estudios de Integración Paisajística. Las nuevas infraestructuras tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: [...]

Texto propuesto

Art. 45. Régimen general de usos y actividades.

[...]

*El trazado de las infraestructuras necesarias que discurren por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento **salvo que existan informes emitidos por administración competente que justifique en base a motivos técnicos y económicos su imposibilidad conforme a lo previsto en la legislación sectorial vigente en la materia. En caso de imposibilidad de soterramiento se precisará la***

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 14 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



elaboración de un Estudio de Integración Paisajística que evalúe diferentes alternativas y proponga medidas para minimizar, corregir y compensar el eventual impacto. Las nuevas infraestructuras tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: [...]

Con fecha 15 de mayo de 2025, el Ayuntamiento remite este informe al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante para su toma en consideración en la Comisión Territorial de Urbanismo convocada para el 16 de mayo de 2025.

1.4 Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 16 de mayo de 2025

En la sesión celebrada el 16 de mayo de 2025, la Comisión Territorial de Urbanismo, mediante documento con CSV: NS1X61VK:TI852BPF:L4UMUCVJ (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS1X61VK:TI852BPF:L4UMUCVJ>), acordó dejar sobre la mesa la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 de Alicante, atendiendo a los siguientes motivos:

• Las observaciones contenidas en el informe del Servicio de Paisaje y Planificación Territorial de fecha 5 de mayo de 2025, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar la redacción del artículo 45 en los términos señalados en dicho informe.

• La conveniencia de remitir al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas la propuesta de redacción del artículo 45 planteada por el Ayuntamiento en su informe de fecha 15 de mayo de 2025, a efectos de recabar su valoración.

1.5 Informe del Servicio de Industria, Energía y Minas de Alicante de fecha 23 de mayo de 2025

Con fecha 23 de mayo de 2025 y CSV: 1KYBKQHX:GPVS6ATZ:5BJYBUH4 (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KYBKQHX:GPVS6ATZ:5BJYBUH4>), el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas emite informe en respuesta a la solicitud del Servicio Territorial de Urbanismo, relativa a la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO de Alicante.

En dicho informe, y a la vista del texto propuesto por el Ayuntamiento en su informe de fecha 15 de mayo de 2025, se indica lo siguiente:

“Atendiendo a la solicitud de nuevo informe remitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante sobre la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 45 DEL PLAN GENERAL DE ALICANTE”, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de



la Comunitat Valenciana (TRLTUP), una vez revisada la documentación aportada, y tras informe emitido en fecha 13 de mayo de 2025, este órgano territorial realiza las siguientes consideraciones al informe municipal del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 16 de mayo de 2025:

No manifestamos objeción al texto propuesto para la redacción del artículo 45 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, en sustitución del texto actual, en el que se incorpora las observaciones indicadas del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, ya que el mismo satisface lo informado por este órgano.”

En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas muestra su conformidad con la propuesta de redacción alternativa del artículo 45 de las Normas Urbanísticas incluida en la Modificación Puntual n.º 45, conforme al informe del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2025.

1.6 Informe del Servicio de Paisaje y Planificación Territorial de fecha 19 de junio de 2025

Con fecha 13 de mayo de 2025, el Ayuntamiento de Alicante remite a los Servicios de Paisaje y Planificación Territorial la documentación correspondiente a la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO, en su versión de marzo de 2025, solicitando la emisión de un nuevo informe en relación con los aspectos paisajísticos de dicha propuesta.

Posteriormente, con fecha 6 de junio de 2025, el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante solicita al citado Servicio de Paisaje la valoración de la posible incidencia en materia de paisaje derivada de la nueva redacción del artículo 45 de las Normas Urbanísticas, propuesta por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante en fecha 15 de mayo de 2025, en atención a las observaciones previamente formuladas por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas.

Con fecha 19 de junio de 2025 y CSV: XZ1T3NM3:L9RFJZXM:NPTQFJ99 (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1T3NM3:L9RFJZXM:NPTQFJ99>), el Servicio de Paisaje y Planificación Territorial emite nuevo informe en los siguientes términos:

“B. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN MATERIA DE PAISAJE E INFRAESTRUCTURA VERDE.

1. Respecto de documentación aprobada inicialmente por el pleno del ayuntamiento de 25 de julio de 2024, en la nueva documentación aportada se han realizado cambios puntuales en la redacción de los arts. 45 y 49.bis, y se ha incorporado la redacción del art. 48. Además, se ha completado el plano de

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 16 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



infraestructura verde I.07, incluyendo la definición de la infraestructura verde de municipio colindante y los elementos de elevado valor cultural. Por ello, respecto de las sugerencias realizadas en el anterior informe de 05 de mayo de 2025, se consideran suficientes las modificaciones realizadas en el documento aprobado inicialmente por el pleno de 27 de marzo de 2025.

2. Respecto la incidencia paisajística de la nueva redacción del artículo 45 fechada el 15 de mayo de 2025, se considera adecuado la utilización del instrumento de paisaje del Estudio de Integración Paisajística contemplado en el artículo 6 del Texto Refundido de la LOTUP en el caso que existan informes emitidos por administración competente que justifique en base a motivos técnicos y económicos la imposibilidad del soterramiento del trazado de las infraestructuras necesarias en Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas, conforme a lo previsto en la legislación sectorial vigente en la materia.

C. CONCLUSIÓN.

En relación con la modificación puntual nº 45 en su versión aprobada inicialmente por el pleno del ayuntamiento de 27 de marzo de 2025 y modificada por el informe del ayuntamiento el 15 de mayo de 2025 se emite informe favorable en materias de infraestructura verde y paisaje.”

*Por tanto, se cuenta con **informe favorable** del Servicio de Paisaje y Planificación Territorial tanto a la versión aprobada inicialmente por el Pleno como a la nueva redacción del artículo 45 de las Normas Urbanísticas.*

1.7 Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 02 de julio de 2025

Con fecha 5 de mayo de 2025 y CSV: Z1X36T38:79CE3187:DU9SL321 (<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z1X36T38:79CE3187:DU9SL321>), el Servicio Territorial de Urbanismo, emiten informe indicando que:

• Consta en el expediente informe favorable emitido por los Servicios de Planificación Territorial y de Paisaje de la Conselleria, con entrada en el Servicio Territorial el 27 de junio de 2025.

• Asimismo, se incorpora informe municipal de fecha 15 de mayo de 2025 que propone una nueva redacción del artículo 45 de las normas urbanísticas del Plan General, la cual ha servido de base para los informes favorables emitidos por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (23 de mayo de 2025) y por los Servicios de Planificación Territorial y de Paisaje (18 de junio de 2025).



• *En consecuencia, las modificaciones introducidas tras la aprobación provisional del 2 de febrero de 2025 deberán ser nuevamente aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal y remitidas diligenciadas por el Secretario del Ayuntamiento.*

2. CONCLUSIÓN

En relación con los informes técnicos emitidos tras la aprobación provisional de la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en fecha 27 de marzo de 2025, relativa al cambio de calificación del suelo no urbanizable para dotación e instalación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino, y en cumplimiento de lo requerido por el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de mayo de 2025 y el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de 2 de julio de 2025, se propone lo siguiente:

• *Proceder a la modificación parcial del artículo 45 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, incorporando el siguiente párrafo (en negrita el texto añadido respecto de la versión aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de marzo de 2025):*

Art. 45. Régimen general de usos y actividades.

[...]

*El trazado de las infraestructuras necesarias que discurren por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento **salvo que existan informes emitidos por administración competente que justifique en base a motivos técnicos y económicos su imposibilidad conforme a lo previsto en la legislación sectorial vigente en la materia. En caso de imposibilidad de soterramiento se precisará la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística que evalúe diferentes alternativas y proponga medidas para minimizar, corregir y compensar el eventual impacto.** Las nuevas infraestructuras tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: [...]*

Esta propuesta de modificación parcial del artículo 45 cuenta con informe favorable del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 23 de mayo de 2025, según se expone en el apartado 1.5 del presente informe. Asimismo, se ha recibido informe favorable de los Servicios de Paisaje y de Planificación Territorial, de fecha 19 de junio de 2025, conforme al análisis desarrollado en el apartado 1.6.

En consecuencia, puede concluirse que han sido atendidas las observaciones y condicionantes establecidos en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 16 de mayo de 2025, así como los aspectos



señalados en el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 2 de julio de 2025.

Una vez ajustada la documentación técnica de la Modificación Puntual para adaptarla a lo dispuesto en el presente informe, deberá someterse nuevamente a aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, al tratarse de una modificación puntual del PGMO 1987 que afecta a aspectos de la ordenación estructural, cuya aprobación definitiva corresponde a la administración autonómica.”

Se trata de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural.

NORMATIVA APLICABLE

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su art. 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable que consta en el procedimiento, emitido por parte de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Expediente 069-2020-EAE, publicado en el DOCV n.º 9801 de 4 de marzo de 2024), así como el informe complementario al IATE de la Comisión de Evaluación Ambiental de fecha 30 de enero de 2025.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN

El art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

Código Seguro de Verificación: d7a8d077-d655-4599-a6c1-947780c6b784
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22898891
Fecha de impresión: 04/08/2025 11:06:08
Página 19 de 21

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 01/08/2025 12:19
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 04/08/2025 10:04



No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

APROBACIÓN DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 45 del PGMO 1987 referente a cambio de calificación en suelo no urbanizable para dotación e instalación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino corresponde a la Conselleria competente en urbanismo.

La Modificación Puntual n.º 45 del PGMO ha sido aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de julio de 2025, quedando supeditada su eficacia a que el Ayuntamiento modifique el documento técnico en los términos indicados. Dicho documento debe ser aprobado nuevamente por el Pleno del Ayuntamiento, según dispone el citado acuerdo de la CTU.

Una vez remitido, debidamente diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento, el documento técnico junto con el acuerdo de aprobación provisional, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, previos informes técnicos oportunos, dictará resolución verificando el cumplimiento de las correcciones acordadas y ordenará la publicación de la aprobación definitiva.

La publicación de la aprobación definitiva, en su caso, se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción, conforme dispone el art. 4 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación -18 votos a favor (GP, GV y GC) y 8 abstenciones (GS)- adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual N.^º 45 del PGMO 1987 referente a cambio de calificación en suelo no urbanizable para dotación e instalación de un nuevo depósito de agua desalada en Montepino (versión julio de 2025), compuesto por los documentos que a continuación se indican, habiéndose incorporado a la misma las determinaciones establecidas la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de julio de 2025:

• A1_Documentacion Informativa y Justificativa_MP45_PGMO1987_Julio 2025.pdf

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1 ANTECEDENTES

1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

1.3 ÁMBITO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1.4 AFECCIONES TERRITORIALES

1.5 ADAPTACIÓN A LA ETCV Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

2.2 DOCUMENTOS DEL PGMO 1987 AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

2.3 GESTIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS AFECTADOS

3. PLANOS DE INFORMACIÓN

4. TEXTO DEL ARTICULADO ACTUAL DE LAS NNUU Y MODIFICACIONES PROPUESTAS.

5. ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE

ANEJO I. INFORME DE PERSEPECTIVA DE GÉNERO

ANEJO II. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA

▪ NORMATIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL (En documento aparte)

▪ PLANOS CON EFICACIA NORMATIVA (En documento aparte)

• A2_Planos de Informacion_MP45_PGMO1987_Julio 2025.pdf

I.01. ÁMBITO MODIFICACIÓN M.1. PLANO CLASIFICACIÓN SUELO PGMO VIGENTE

I.02. ÁMBITO MODIFICACIÓN M.1. PLANO CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO PGMO VIGENTE



I.03. ÁMBITO MODIFICACIÓN M.1. AFECCIONES
I.04. ÁMBITO MODIFICACIÓN M.1. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

I.05. ÁMBITO MODIFICACIÓN M.1. PARCELA DEPÓSITO, CAMINO Y CONDUCCIONES

I.06. ÁMBITO MODIFICACIÓN M.1. GESTIÓN DE SUELO

I.07. INFRAESTRUCTURA VERDE REGIONAL

• B1_ Texto Integro NNUU _Articulos

modificados_MP45_PGMO1987_Julio 2025.pdf

• B2_Planos de Ordenacion_MP45_PGMO1987_Julio 2025.pdf

O.01. PLANO DE CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO

O.02. PLANO DE CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO

SEGUNDO.- Remitir a la Conselleria competente en urbanismo la documentación de la Modificación Puntual N.º 45 del PGMO 1987, para que el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, previos los informes técnicos oportunos, dicte resolución que verifique el cumplimiento de la corrección acordada y ordene la publicación de la aprobación definitiva, tal como establece el artículo 57.3 del TRLOTUP, y dispone el acuerdo de la CTU de 11 de julio de 2025.

TERCERO.- Facultar a la Concejalía de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo."

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario General del Pleno

Luis Barcala Sierra

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas